

CIRCULAR: RESOLUCIÓN DE 4 DE JUNIO DE 2021, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, DE CUARTA PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, URGENTE Y TEMPORAL DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN, NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

La prórroga de las medidas producirá efectos hasta las 24:00 del día 18 de junio de 2021.

A continuación, se recoge un extracto de las medidas prorrogadas.

ACTIVIDAD COMERCIAL

Condiciones que deben cumplir los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público, que no tengan la condición de centros y parques comerciales.

1. Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público, que no tengan la condición de centros y parques comerciales y que dispongan de una superficie de exposición y venta al público superior a 300 metros cuadrados, **no podrán superar el setenta por ciento del aforo total**. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

2. Estas limitaciones de aforo se aplicarán con independencia de la actividad desarrollada en el establecimiento o local, incluidos los de alimentación, bebidas y productos y bienes de primera necesidad.

Condiciones que deben cumplir los centros y parques comerciales abiertos al público.

1. Los centros y parques comerciales abiertos al público deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que, conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección de cada centro o parque comercial, se limite el aforo total de los mismos al cincuenta por ciento de sus zonas comunes.

b) Que se limite al **setenta** por ciento el aforo en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos de superficie de exposición y venta al público superior a 300 m².

c) **Se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes en grupos máximos de seis personas.**

d) Se permite la apertura y uso de las zonas recreativas como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, en las condiciones recogidas en el Capítulo XI.

Las actividades de hostelería y restauración en establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios se ajustará a las condiciones específicas de esa actividad.

Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados, incluidos los centros y parques comerciales, así como los dedicados a alimentación, bebidas y productos y bienes de primera necesidad, tendrán **como hora de cierre la legalmente autorizada, no pudiendo superarse en ningún caso la limitación** de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno fijada por la autoridad competente delegada. El horario de apertura podrá comenzar a las 6:00 horas.

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería, restauración y terrazas.

1. En los establecimientos de hostelería, restauración y terrazas no estará permitido el



consumo en las barras.

2. Se prohíbe el servicio en barra al cliente o por parte del cliente, excepto para la recogida de comida a domicilio.
3. Tanto en el interior como en el exterior se realizará el consumo sentado en mesa. Deberá hacerse uso de la mascarilla cuando no se esté comiendo ni bebiendo y se evitará comer del mismo plato.
4. En las mesas, tanto en el interior como en las terrazas de los establecimientos, se restringirá la presencia a 6 personas como máximo.
5. La distancia de seguridad entre silla y silla de diferentes mesas será de un mínimo de 1,5 metros, tanto en el interior del local como en las terrazas.
6. Se recomienda, siempre que sea posible, el consumo en terrazas para disminuir el riesgo de contagio.

Horario para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería, restauración y terrazas.

1. Los establecimientos de hostelería y restauración, así como los espacios destinados a terrazas tendrán como hora de cierre la legalmente autorizada, no pudiendo superarse en ningún caso las 1:00 horas. El horario de apertura podrá comenzar a las 6:00 horas.
2. Se excepcionan de las limitaciones horarias previstas en el subapartado 1 a los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible y de los centros de carga o descarga y a los expendedores de comida preparada, solo con objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros

Condiciones para la realización de eventos en establecimientos de hostelería y restauración.

Se establecen las siguientes condiciones para la realización de eventos en establecimientos de hostelería y restauración:

a) Medidas generales:

- 1.º Uso de mascarilla obligatoria, excepto en el momento de la ingesta.
- 2.º Dispensadores de gel hidroalcohólico en varias zonas visibles y de fácil acceso para los clientes.
- 3.º Mascarillas desechables para los clientes en algún sitio visible y de fácil acceso para los clientes.
- 4.º Presencia de medidores de CO2 en los espacios cerrados, colocados en un lugar visible y lejos de ventanas o puertas, con un control periódico para confirmar que se mantiene por debajo de 800 ppm.
- 5.º Disponer de sistema de ventilación o renovación de aire que permita mantener un adecuado nivel de CO2 o, en caso de que éste sea superado, su descenso de forma rápida y eficaz.

b) Listado de asistentes:

- 1.º Que incluya fecha, hora del acceso y de salida, nombre y/o apellidos y número de teléfono de contacto. La recogida de tales datos requerirá el consentimiento del interesado, sin perjuicio de condicionar el derecho de admisión por razones de salud pública en caso de no poder contar con el mismo.
- 2.º Dicho registro será mantenido durante los 30 días siguientes. El registro se encontrará exclusivamente a disposición de la Dirección General de Salud Pública y tendrá como única finalidad facilitar el rastreo y seguimiento de contactos de casos



positivos o sospechosos de Covid-19. Tanto el registro como el tratamiento de los datos contenidos en el mismo se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

c) Cóctel de bienvenida:

- 1.º Preferentemente al aire libre o con carpa con ausencia de al menos 2 laterales.
- 2.º Separación entre sillas de una mesa y entre mesas de al menos 1,5 metros, con preferencia por la permanencia de pie en las mesas durante el cóctel manteniendo la citada distancia interpersonal.
- 3.º Control de entrada y uso exclusivo para personas incluidas en el listado de asistentes.
- 4.º Las elaboraciones o bebidas serán servidas por camareros, sin posibilidad de autoservicio.

d) Comida:

- 1.º Mesas de hasta un máximo de 8 personas siempre que se mantenga al menos 1,8 metros de distancia entre comensales enfrentados.
- 2.º Control de entrada y uso exclusivo para personas incluidas en el listado de asistentes.
- 3.º Las elaboraciones o bebidas serán servidas por camareros, sin posibilidad de autoservicio, ni durante la comida ni en servicios posteriores.”

Condiciones para la apertura de establecimientos de ocio nocturno.

Se establecen las siguientes condiciones para la apertura de establecimientos de ocio nocturno:

a) Medidas generales

- 1.º Uso de mascarilla obligatoria, excepto en el momento de la ingesta.
- 2.º Dispensadores de gel hidroalcohólico en varias zonas visibles y de fácil acceso.
- 3.º Presencia de medidores de CO2 en los espacios cerrados, colocados en un lugar visible y lejos de ventanas o salidas del recinto, con un control periódico para confirmar que se mantiene por debajo de 800 ppm.
- 4.º Disponer de sistema de ventilación o renovación de aire que permita mantener un adecuado nivel de CO2 o, en caso de que éste sea superado, su descenso de forma rápida y eficaz

b) Listado de clientes:

- 1.º Que incluya fecha, hora del acceso y de salida, nombre y/o apellidos y número de teléfono de contacto. La recogida de tales datos requerirá el consentimiento del interesado, sin perjuicio de condicionar el derecho de admisión por razones de salud pública en caso de no poder contar con el mismo.
- 2.º Dicho registro será mantenido durante los 30 días siguientes. El registro se encontrará exclusivamente a disposición de la Dirección General de Salud Pública y tendrá como única finalidad facilitar el rastreo y seguimiento de contactos de casos positivos o sospechosos de Covid-19. Tanto el registro como el tratamiento de los datos contenidos en el mismo se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Ley



Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

c) Horario de apertura hasta la 1,00 am, sin perjuicio de la aplicación del horario que tuvieren previamente autorizado por los órganos competentes si este determinase una hora de cierre anterior.

d) El servicio se dará, tanto en espacios interiores como exteriores, siempre sentado en mesa, con un máximo de 6 personas en cada una de ellas, y con una distancia mínima entre sillas de una mesa o entre diferentes mesas de 1,5 metros.

e) Control de acceso de forma que no se supere en ningún caso el número máximo de clientes resultante de la aplicación de las medidas de número de personas por mesa y de distancias entre sillas y mesas definidas en la letra anterior.”

Actividad física en centros deportivos o gimnasios de titularidad pública o privada:

1. Se considera centro deportivo o gimnasio aquella infraestructura o local cerrado que, con sala/s complementaria/s o especializada/s, desarrolle actividades de musculación, fitness, mantenimiento y readaptación o similares.

2. En centros deportivos o gimnasios podrá realizarse actividad deportiva, sin contacto físico, respetando la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros y siendo el uso de mascarilla obligatorio.

3. No se podrá superar el 50% del aforo de la sala y las actividades grupales nunca podrán superar las 15 personas.

4. Tras la realización de una actividad colectiva, deberá ventilarse y proceder a la limpieza y desinfección de la sala, dejando un espacio entre cada actividad no inferior a 15 minutos.

5. Está permitido el uso de los vestuarios siempre que se garanticen tres metros cuadrados por cada persona que haga uso de ellos, con un tiempo máximo de permanencia en ellos de 15 minutos. En cualquier caso, se deberá disponer de un sistema que permita la renovación de aire en este espacio y el uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento.

6. Queda prohibido el uso de las duchas salvo que estas sean individuales y se cuente con un sistema que permita la renovación de aire en este espacio; el uso de la mascarilla será obligatorio salvo en el momento exacto de la ducha. **A estos efectos, se considera ducha individual aquella que está delimitada por barreras físicas, tales como muro, pared o mamparas, por sus cuatro lados, que permitan establecer dicho espacio como individual y de uso personal. En el supuesto de que la instalación no cuente con el tipo de duchas definido en el párrafo anterior, las duchas se podrán usar de forma alterna, dejando 2 metros entre dos que estén en uso e igualmente en este caso debe existir un sistema de renovación de aire y usarse la mascarilla obligatoriamente salvo en el momento exacto de la ducha.**

7. Se mantendrá la actividad bajo cita previa salvo que la instalación cuente con un control de acceso y registro de la actividad de sus usuarios.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Durante el plazo de eficacia de la presente resolución se suspende la celebración, con carácter presencial, de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas, así como la apertura al público de los establecimientos, locales e instalaciones públicas que se relacionan a continuación:



- a) Salas de conciertos.
- b) Discotecas.
- c) Salas de baile o fiesta.
- d) Tablaos flamencos.
- e) Cafés-teatro.
- f) Locales con música amplificada, excepto discotecas.
- g) Espacios destinados a romerías, fiestas y similares.
- h) Parques de atracciones.

2.- La actividad de los circos deberá garantizar la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros, un aforo máximo de 300 personas y la utilización obligatoria de mascarilla, además de las medidas de higiene de manos.

3.- La actividad de las plazas de toros deberá garantizar la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros, un aforo máximo de 300 personas y la utilización obligatoria de mascarilla, además de las medidas de higiene de manos.

SERVICIOS EN HOTELES, ALBERGUES Y OTROS ALOJAMIENTOS TURÍSTICO

Condiciones para la prestación de servicios en hoteles y alojamientos turísticos y condiciones de ocupación en zonas comunes.

1. La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos deberá garantizar la distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla tanto en espacios abiertos como cerrados, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo.

2. Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 15 personas en espacios interiores y **30 en espacios al aire libre**, incluido el animador. Deberá respetarse la distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros entre las personas que asistan a la actividad y entre estos y el animador o entrenador. Las actividades de animación o clases grupales se realizarán preferentemente al aire libre y se procurará evitar el intercambio de material.

Condiciones para la prestación de servicios en albergues turísticos y juveniles y de peregrinos y peregrinas sin ánimo de lucro.

1. Las y los titulares de albergues podrán abrir con una capacidad máxima del 30% de su aforo, con excepción de las personas pertenecientes al mismo grupo de convivencia estable.

2. En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, relativas a higiene de manos e higiene respiratoria.

3. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación del mismo se ajustará a las condiciones previstas para esta actividad.

ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS Y ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN

Condiciones para el desarrollo de la actividad de guía turístico.

1. Podrá realizarse la actividad de guía turístico, incluida la actividad de guía de montaña, siempre que se establezcan las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas



urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, relativas a higiene de manos e higiene respiratoria. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que deba desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales y se procurará evitar el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones.

3. Las actividades de guía serán de un máximo de hasta 30 personas, excluido el monitor o guía.

Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza.

1. Podrán realizarse actividades de turismo activo y de naturaleza, organizadas por empresas habilitadas como empresas de turismo activo con un grupo máximo de 30 personas, debiendo establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre sus usuarios/as y la utilización obligatoria de mascarilla salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo

2. En los vestuarios se ha de garantizar tres metros cuadrados para cada persona que haga uso de ellos, con un tiempo máximo de permanencia en los mismos de 15 minutos. En cualquier caso, se deberá disponer de un sistema que permita la renovación de aire en este espacio y el uso de la mascarilla será obligatoria en todo momento.

3. Queda prohibido el uso de las duchas salvo que estas sean individuales y se cuente con un sistema que permita la renovación de aire en este espacio. El uso de la mascarilla será obligatorio salvo en el momento exacto de la ducha.

Condiciones para el desarrollo de las actividades de intermediación.

Podrán desarrollarse las actividades de intermediación siempre que se adopten las medidas necesarias para garantizar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos 1,5 metros entre los usuarios/as y la utilización obligatoria de la mascarilla en todo momento

ATRACCIONES DE FERIA.

1.- En los recintos en que se desarrollen atracciones de feria deberá respetarse un aforo máximo de una persona por cada tres metros cuadrados de superficie útil del recinto, y deberá de contar con un perímetro general del evento con entrada y salidas diferenciadas, estableciendo un sentido único de circulación para los asistentes, al objeto de evitar en la medida de lo posible los cruces.

2. Además del perímetro mencionado en el apartado anterior, cada atracción individual tendrá un segundo perímetro que limitará el acceso a los usuarios de la atracción, con definición nuevamente de los puntos bien diferenciados de entrada y salida.

3. Independientemente del perímetro de cada atracción, se establecerá una distancia mínima entre las mismas de 4 metros, permitiendo que en todo momento se mantenga la distancia interpersonal.

4. Se permite la instalación de atracciones de camas elásticas con la presencia de forma simultánea de 1 persona por cama elástica y gomas. Se procederá a pulverizar las superficies de salto con una disolución de agua con alcohol en períodos de tiempo de una hora.

5. Se permite la instalación de la atracción de tirachinas o jumpy, con la presencia de forma simultánea 1 persona por cama y gomas. Se procederá a la limpieza con gel hidroalcohólico de las gomas y arneses después de cada uso y a pulverizar las superficies de salto con una disolución de agua con alcohol en períodos de tiempo de una hora.

6. Se permite la instalación de pista americana, con retirada de las bolas de la misma, y la presencia simultánea como máximo de 5 personas. Se procederá a pulverizar con una disolución de agua y alcohol en períodos de tiempo de una hora del conjunto de pasillos y toboganes.

7. Tanto los asistentes como el personal de las atracciones deberán portar mascarilla de manera obligatoria y se les recordará a los asistentes, por medio de cartelería visible y mensajes de megafonía, dicha obligatoriedad, así como las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19. La organización no deberá permitir la presencia en el recinto de aquellas personas que incumplan esta obligación.

7 bis. Se permite la instalación de la atracción de hinchables, con la presencia de forma simultánea máxima de 4 personas, un aforo del 40% y 5m² por usuario. Se procederá a pulverizar con una disolución de agua y alcohol en períodos de tiempo de una hora de la superficie practicable del hinchable. Un monitor de control deberá de asegurar que los usuarios infantiles respeten en todo momento la distancia interpersonal, no pudiendo superar los usuarios los 11 años de edad

8. Se dispondrán dispensadores de solución/gel hidroalcohólico o antisépticos con actividad virucida debidamente autorizados y registrados en los puntos de entrada y salida del recinto, así como en diferentes puntos dentro del recinto (tales como establecimientos de restauración, aseos y puestos de venta de productos).

CONGRESOS, CONFERENCIAS Y ACTOS SIMILARES.

1. Podrán celebrarse congresos, conferencias y actos similares promovidos por cualquier entidad, de naturaleza pública o privada, siempre que el público no supere un aforo de 300 personas, sentadas en butaca preasignada, se garantice la distancia de, al menos, 1,5 metros entre sus usuarios/as y la utilización obligatoria de mascarilla salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo.

2. La actividad de hostelería y restauración que se desarrolle durante la realización de estas actividades se ajustará a las condiciones específicas de esa actividad

RECOMENDACIONES DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN.

1. Se recomienda que, en la medida de lo posible, las actividades de interacción social sean siempre prioritariamente en espacios abiertos y bien ventilados.

2. Se recomienda que en interiores de espacios de alto riesgo (entre otros, establecimientos de hostelería y restauración, gimnasios, academias, salas recreativas y de juego) se disponga de sistemas de medición e información de la concentración de CO₂.

3. Se recomienda el uso de medidores de CO₂ para verificar que la ventilación es suficiente.

4. Se recomienda que la concentración de CO₂ no supere en ningún momento las 800 ppm. En caso de superarse, se incrementará la ventilación o se disminuirá el aforo hasta que se sitúe por debajo de este indicador para reducir así el riesgo de transmisión.

5. Se recomienda que el punto de medida o sensor se coloque de forma que el valor sea representativo de la concentración que puedan estar respirando las personas que acudan al local, y en todo caso alejado de las entradas de aire fresco (puertas y ventanas).

6. Se recomienda que la concentración de CO₂ registrada en cada momento se visualice mediante un dispositivo de dimensiones suficientes y se sitúe en un lugar visible y frecuentado por las personas que utilicen el edificio o local. Se recomienda, asimismo, que se muestre siempre los valores de referencia.